

*REPUBLICA DE COLOMBIA*



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA*

La Palma, diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2.022).

**REF: SUCESION INTESTADA DE PEDRO MARIA ZARATE  
RAD. No. 25-394-40-89-001-2019-00045-00.**

**ASUNTO**

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de sucesión del causante **PEDRO MARIA ZARATE**, una vez cumplido el trámite que corresponde dentro del presente asunto, advirtiendo que No existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

**ANTECEDENTES**

1º- El señor **PEDRO MARIA ZARATE**, hasta el día de su deceso, ostento la calidad de soltero, por lo tanto, sin sociedad conyugal vigente ni sociedad patrimonial.

2º- El señor **PEDRO MARIA ZARATE** procreo a **MELBA ZARATE ROCHA** (=fl. 3).

3º- El señor **PEDRO MARIA ZARATE**, falleció el 18 de julio de 2010 en el municipio de Soacha Cundinamarca, siendo esta localidad, siendo la Palma el lugar de su último domicilio y residencia, además donde también se encuentran ubicados sus bienes.

4º- En sentencia de fecha 27 de septiembre de 2016, proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CUNDINAMARCA, se ordenó a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, iniciar y tramitar la presente sucesión.

5º- La señora **MELBA ZARATE ROCHA**, en calidad de hija del causante **PEDRO MARIA ZARATE**, presentó demanda de apertura del proceso de sucesión del causante, calidad que fue debidamente demostrada y reconocida dentro de éste proceso de sucesión.

6º- Por auto calendarado 9 de mayo de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, y se reconoció a la demandante **MELBA ZARATE ROCHA**, en calidad de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, dando aplicación al artículo 587.5 del C.G. del P.

7º- Efectuadas las publicaciones ordenadas en el art. 589 del C.G. del P., se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

8º- Teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones en la diligencia de inventarios y avalúos, fueron aprobados los mismos, decretando además la PARTICION y ADJUDICACION de los bienes de la sucesión, designando para tal efecto a la doctora MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, quien se encontraba facultada para realizar dicha labor, conforme al poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

9º- El 5 de octubre del año en curso, se presenta el Trabajo de Partición, del cual se corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 509 del C.G.P., en silencio de los mismos.

10- Por auto de enero 20 de 2022, se ordenó corregir el Trabajo de Partición, el cual fue corregido y allegado al proceso el día 4 de febrero de 2022.

### CONSIDERACIONES

Están dados los presupuestos procesales, esto es, las condiciones de capacidad para ser parte y las de demanda en forma, que permiten que el asunto pueda fallarse de fondo por el Juzgado, en donde quedó radicada la competencia por la naturaleza del asunto, esto por ser ésta Municipalidad último domicilio del causante, y por la cuantía asignada.

Al ser predicable lo anterior, también lo es que no se encuentra demostrada ninguna nulidad posible de declararse oficiosamente, ni las partes alegaron alguna que pueda invalidar lo actuado.

De otra parte, se han cumplido los requisitos que en materia de ordenes sucesorales exige la Ley 29/1982, pues la compareciente **MELBA ZARATE ROCHA**, acreditó la calidad de heredera del primer orden como hija del causante.

De otra parte, examinado el trabajo de partición efectuado, el Juzgado lo encuentra ajustado a los lineamientos previstos en el artículo 508 del Código General del Proceso; como quiera que aquel fue corregido y presentado con las especificaciones de la diligencia de inventarios donde se incluye como bienes el siguiente:

Inmueble denominado “**EL CALICHE**”, ubicado en la vereda El Potrero del Municipio de la Palma Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 167-13525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, con cedula catastral No. 25-394-00-00-00-37-0040000, cuyos linderos y colindantes se encuentran actualizados en la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, radicado 2015-00069-00, y que ordenó la apertura de esta sucesión.

Los derechos de propiedad de este inmueble fueron adquiridos por el causante PEDRO MARIA ZARATE (QEPD), por compraventa del inmueble que hizo al señor LEONIDAS BOLAÑOS OLAYA, tal como consta en la escritura Pública No. 215, otorgada el 8 de abril de 1978, ante la Notaría única del circulo de la Palma Cundinamarca, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Palma Cundinamarca, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 167-13525. (anotación No. 2 del folio citado).

Así las cosas, sin que se hubiere presentado objeción alguna a la partición, y por estar acorde con lo dispuesto por la Ley, atendiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., se dispone **APROBAR** el trabajo de partición con las consecuencias respectivas:

En mérito de lo expuesto el Juzgado, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

### **RESULEVE**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición realizado en la sucesión intestada del causante **PEDRO MARIA ZARATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.076.635, obrante a folios 95 a 98 del expediente.

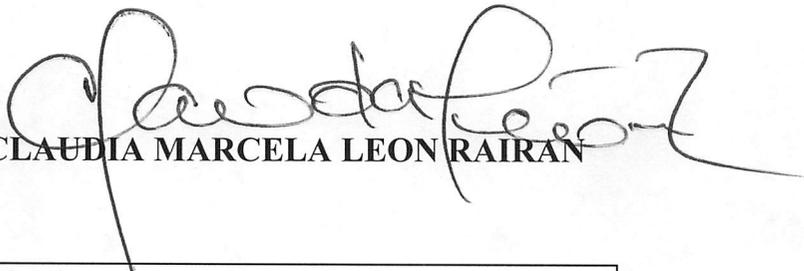
**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de esta providencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-13525. Para el efecto, por secretaria expídanse copias auténticas, con las constancias pertinentes.

**TERCERO:** Protocolícese el expediente en la Notaria de esta localidad, o en la que escojan los interesados, previa información al Despacho de la Notaría elegida. Hágase entrega del expediente.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

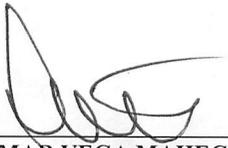
### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO**

No **04** DE HOY -**11**- DE - **FEBRERO** DE **2022**

El Secretario:   
**JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA**